

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-001 -2016

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA “LA “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL CAUCA”

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 11 de Marzo de 2016. En dicho periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1) Observaciones presentadas por Andrés Higuera, por correo electrónico del 11 de marzo de 2016 03:51 p.m

“(…)1. Como se realiza el cálculo de los aspectos financieros dispuestos en el numeral 3.1.2.2.3.1., respecto de empresas que fueron constituidas en el 2015? Esto en el entendido que los TDR establecen el cálculo “con base en los estados financieros del año 2014 de la persona jurídica...”.

Respuesta Entidad:

El cálculo de los estados financieros conforme se establece en los Términos de referencia se requiere que todos los proponentes presenten estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) con corte al 31 de diciembre de 2014, ello para garantizar el principio de igualdad teniendo en cuenta que las entidades obligadas a reportar sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 deben aprobarlos en fechas que se extienden hasta el mes de marzo de 2016, motivo por el cual, a la fecha de cierre de la convocatoria no todos los proponentes podrían aportar los de 2015.

De otro lado es preciso señalar que los requerimientos de tiempo de constitución de las sociedades, es decir, el hecho de no limitar el término de constitución de las sociedades significa que una sociedad puede participar siempre y cuando acredite los requisitos técnicos jurídicos y financieros exigidos en los Términos.

*“...2. Teniendo en cuenta que el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, **faculta la posibilidad de acreditar experiencia con “contratos en ejecución”, se sugiere incluir cual es la forma de acreditar estos contratos, pues como es lógico, si esta en ejecución no se cuenta con fechas de terminación o actas de recibo final, que son datos y documentos que exigen las alternativas dispuestas dentro de las reglas para acreditar la experiencia específica del proponente (Numeral 3.1.3.1.1. literal D)...**”.*

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que en el literal a) del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, de los Términos de Referencia, se estableció la forma de acreditación de valor de los contratos en ejecución, sin perjuicio de esto, se adicionará mediante adenda la alternativa de acreditación particular para los contratos en ejecución.

“...3. El personal requerido de que trata el anexo 1, ¿se debe incluir dentro de la oferta? o por el contrario, solamente se presenta para verificación del supervisor en caso de ser el oferente seleccionado...”.

Respuesta Entidad:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia, solo serán parte de los requisitos habilitantes para verificación técnica la experiencia específica del proponente. Para habilitar técnicamente la propuesta, no se requiere presentar las hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia del personal requerido, por lo tanto no deberán ser incluidas dentro de la oferta, y se deberán presentar por parte del proponente a quien se le adjudique el contrato, tal como se estableció en el numeral 1.43. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO del SUBCAPITULO I GENERALIDADES - CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, de los Términos de Referencia, en el que se señala que las hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia del personal, deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección, para verificación de cumplimiento por parte del interventor, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, con la presentación de la propuesta el proponente garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato y los mantendrá durante la ejecución del mismo.

*“... 4. Teniendo en cuenta que dentro de la formación académica del Director o Coordinador de la Interventoría, se permite la participación de los profesionales en derecho, se sugiere incluir en la formación a nivel de posgrado, **derecho de los negocios**, el **derecho comercial** y afines...”.*

Respuesta Entidad:

No se acepta la solicitud del interesado, toda vez que para el presente proceso de selección se requiere que el Profesional con el cargo de Director y/o Coordinador de la Interventoría tenga formación en posgrado en áreas gerenciales y de ciencias de la administración o en profesiones afines a la Ingeniería Hidráulica, ya que el alcance de su cargo implica tener amplios conocimientos técnicos en temas de

operación y/o en gerencia de las diferentes áreas en procesos empresariales. Por lo anterior no es procedente la solicitud del interesado.

"... 5. Se sugiere incluir, dentro de la forma de convalidación de la experiencia del director, una alternativa que permita cuantificar la experiencia en proyectos, es decir, que se pueda convalidar, con tres (3) proyectos adicionales a la experiencia mínima requerida como experiencia específica.

Esto teniendo en cuenta que no es claro cómo se convalida la experiencia cuando se opta por la alternativa 2. (2. "que haya participado en al menos tres (3) proyectos de: (...)..."

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que la Convalidación aplica cuando el Profesional propuesto no tiene ninguno de los Posgrados solicitados como formación académica, y que se encuentra establecida en el Anexo 1 "Personal Requerido" de los Términos de Referencia; por tanto si el proponente pretende acreditar la experiencia específica del profesional requerido para el cargo de Director y/o Coordinador de Interventoría mediante la alternativa 2, y utilizar la figura de la convalidación, deberá presentar la cantidad de proyectos que allí se encuentran relacionados, y adicional a esto demostrar que el profesional que se proponga para el cargo en mención acredite cinco (5) años adicionales de experiencia específica mínima requerida en algunas de las especialidades que se contemplan.

Es de anotar que la convalidación solo aplicará para aquellos perfiles en los que expresamente se señala la posibilidad de convalidación. Por lo anterior no se acoge la solicitud del interesado.

2) Observaciones presentadas por Andrés Higuera, por correo electrónico del 11 de marzo de 2016 04:23 p.m.

"... 1. Solicito se retire el inciso segundo del literal a del numeral 1.4 FORMA DE PAGO (Pág. 7) de los términos de referencia, el cual expresa lo siguiente:

"Si por razones propias del desarrollo del contrato de Consultoría objeto de la interventoría, éste es suspendido por periodos mayores a 30 días, la CONTRATANTE no reconocerá ningún pago adicional al INTERVENTOR durante el periodo de suspensión del contrato de consultoría".

Lo anterior, debe ser retirado de los TDR, toda vez que de mantenerse, puede ocasionar un desequilibrio económico al contrato de interventoría, pues el interventor, no esta en la obligación de soportar una carga mayor a la que se había pactado contractualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, y aún cuando se mantuviera la posición del contratante respecto de mantener el aparte citado, se sugiere modificarlo de la siguiente manera de tal forma que se pueda mitigar el perjuicio del Interventor:

*"Si por razones propias del desarrollo del contrato de Consultoría objeto de la interventoría, éste es suspendido por periodos **menores** a 30 días, la CONTRATANTE no reconocerá ningún pago adicional al INTERVENTOR durante el periodo de suspensión del contrato de consultoría, **en los demás casos, dependerá de la situación particular que haya justificado la suspensión o adición**"...*

Respuesta Entidad:

No se acoge la solicitud del interesado, ya que al estar suspendido el Contrato de Consultoría, la Interventoría no realizará la revisión de los productos y no conceptuará sobre la información entregada por el Contratista de Consultoría en los informes mensuales correspondientes al período o al mes reportado; por tanto no es factible que por períodos mayores a treinta (30) días se generen pagos a favor del Interventor, siendo que los mismos se realizan contra entrega de informes que soporten dichos pagos.

Por lo anterior, el proponente al momento de elaborar la propuesta económica deberá estimar todas las posibles imprevisiones que pueda generar este tipo de contratos bajo la experticia que posea al respecto sobre contratos similares ya ejecutados.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)